

## **AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA**

*Abraham Onofre and Reina Cedillo v. Caitac Garment Processing, Inc.*  
Corte Superior de Los Ángeles No. de caso BC702283

*Una corte ha autorizado este Aviso. Este documento no es una oferta de servicios de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

SI USTED ESTÁ O ESTUVO EMPLEADO POR CAITAC GARMENT PROCESSING, INC. (“DEMANDADO”) EN CALIFORNIA EN CALIDAD DE EMPLEADO REMUNERADO POR HORA EN ALGÚN MOMENTO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE MAYO DE 2014 Y EL 1º DE MAYO DE 2019, EL PRESENTE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA PUEDE AFECTAR A SUS DERECHOS.

### ***¿Por qué debería leer este Aviso?***

Se ha alcanzado un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) en una demanda colectiva titulada *Abraham Onofre and Reina Cedillo v. Caitac Garment Processing, Inc.*, Corte Superior de Los Ángeles, No. de caso BC702283 (la “Demanda”). El objetivo del presente Aviso de Acuerdo Propuesto de Demanda Colectiva (“Aviso”) es describir brevemente la Demanda e informarle de sus derechos y opciones en relación con la Demanda y el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todos los reclamos existentes en esta Demanda.

Se celebrará una audiencia en relación con la Aprobación Final del Acuerdo propuesto ante el Hon. Kenneth R. Freeman el 27 de Febrero del 2020, a las 10:00 a.m. en el Departamento SSC-14 de la Corte Superior de Los Ángeles, Spring Street Courthouse, 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable. En calidad de Miembro de la Clase, usted es elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo en virtud del Acuerdo y quedará obligado por el descargo de reclamos descrito en el presente Aviso y el Pacto del Acuerdo registrado ante la Corte, a menos que presente a tiempo una Solicitud Exclusión del Acuerdo.

<b>SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO</b>	
<b>NO HACER NADA – RECIBIR DINERO</b>	Si no hace nada, será considerado parte de la Clase y recibirá los beneficios del acuerdo tal y como se explican en mayor detalle a continuación. Usted renunciará asimismo a su derecho a hacer valer su propia demanda legal contra el Demandado por los Reclamos Descargados alegados en la Demanda tal y como se explica en mayor detalle a continuación.
<b>SOLICITAR SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO</b>	Usted tiene la opción de hacer valer una acción legal separada contra el Demandado con respecto a los reclamos contenidos en esta Demanda. Si elige hacerlo, debe solicitar ser excluido, por escrito, del Acuerdo enviando una Solicitud de Exclusión escrita. Como resultado de ello, usted no recibirá ningún beneficio en virtud del Acuerdo.
<b>OPONERSE</b>	Para oponerse al Acuerdo, usted puede enviar por correo una explicación escrita indicando las razones por las que no le gusta el Acuerdo al Administrador del Acuerdo, comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, o contratar a un abogado corriendo con los gastos que se deriven para que presente en su nombre la objeción correspondiente. Esta opción está disponible únicamente si usted <u>no</u> se excluye del Acuerdo. <u>No</u> envíe una Solicitud de Exclusión si desea oponerse.

### ***¿Quién se ve afectado por el Acuerdo propuesto?***

La Corte ha certificado, únicamente para fines del acuerdo, la siguiente clase (la “Clase”):

Todas las personas que trabajaron para algún Demandado en California en calidad de empleados remunerados por hora con derecho a horas extra en algún momento durante el Período de la Clase (el “Período de la Clase” comprende desde el 1º de mayo de 2014 hasta el 1º de mayo de 2019).

Según los registros del Demandado, usted es un miembro de la Clase (“Miembro de la Clase”).

### ***¿De qué trata este caso?***

En la Demanda, los Demandantes Abraham Onofre y Reina Cedillo (“Demandantes”) alegan en nombre propio y de la Clase que el Demandado: (1) no pagó salarios mínimos y por tiempo regular; (2) no pagó salarios extra; (3) no proporcionó períodos de comida; (4) no autorizó y permitió períodos de descanso; (5) no pagó a tiempo todos los salarios a los empleados despedidos; (6) no proporcionó estados salariales detallados precisos; (7) no reembolsó todos los gastos profesionales necesarios; (8) violó la Ley relativa a Competencia Desleal (*Unfair Competition Law*) de California, el Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200 et seq.; y (9) violó disposiciones del Código de Trabajo dando pie a responsabilidades por sanciones civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act*) de 2004, Código de Trabajo [Cód. de Trabajo § 2699, et seq.]. Los Demandantes buscan recuperar salarios no pagados, daños y perjuicios efectivos, compensación declarativa, sanciones legales, sanciones civiles en virtud de PAGA, restitución, intereses, honorarios de abogados, y gastos.

El Demandado niega toda responsabilidad y está seguro de poseer sólidas defensas legales y objetivas con respecto a estos reclamos, aunque reconoce los riesgos, distracciones y gastos asociados al litigio. El Demandado aduce que su conducta es y ha sido legal en todos los momentos relevantes, y que los reclamos de los Demandantes carecen de fundamento y no cumplen los requisitos necesarios para una certificación de clase.

El presente Acuerdo representa un compromiso alcanzado después de negociaciones de buena fe entre los Demandantes y el Demandado (las “Partes”), a través de sus abogados, y no representa ninguna admisión de responsabilidad por parte del Demandado. Ambas partes acuerdan que, teniendo en cuenta los riesgos y gastos asociados a un litigio continuado, el presente Acuerdo resulta justo, adecuado y razonable. Los Demandantes consideran asimismo que el presente Acuerdo defiende los intereses de todos los Miembros de la Clase.

La Corte todavía no se ha pronunciado en relación con los fundamentos de los reclamos del Demandante ni las defensas del Demandado.

### ***¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?***

Los abogados que representan a las Partes en la Demanda son:

#### **Abogados de la Clase**

Kane Moon  
H. Scott Leviant  
Allen Feghali  
MOON & YANG, APC  
1055 W. Seventh St., Suite 1880  
Los Angeles, California 90017  
Teléfono: (213) 232-3128  
Fax: (213) 232-3125

#### **Abogados de la Clase**

Ronald H. Bae  
Olivia D. Scharrer  
AEQUITAS LEGAL GROUP  
A Professional Law Corporation  
1156 E. Green Street, Suite 200  
Pasadena, California 91106  
Teléfono: (213) 674-6080  
Fax: (213) 674-6081

#### **Abogados del Demandado**

Andranik Tsarukyan  
Armen Zenjiryan  
REMEDY LAW GROUP LLP  
610 E. Providencia Ave., Suite B  
Burbank, CA 91501-2495  
Teléfono: (818) 422-5941

### ***¿Cuáles son los términos del Acuerdo?***

Sujeto a la aprobación final de la Corte, el Demandado pagará \$985,000.00 (la “Suma Bruta del Acuerdo”) para: (a) Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo; (b) las Asignaciones Adicionales para los Representantes de la Clase aprobadas por la Corte para los Demandantes; (c) los honorarios y gastos de abogados aprobados por la Corte para los Abogados de la Clase; (d) el pago a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral del Estado de California (“LWDA” por sus siglas en inglés) por sanciones en virtud de PAGA; y (e) el pago al Administrador del Acuerdo por servicios de administración del acuerdo.

**Pagos Individuales del Acuerdo.** Después de deducir de la Suma Bruta del Acuerdo los gastos y honorarios de abogados, las asignaciones adicionales para los Representantes de la Clase para los Demandantes, el pago en virtud de PAGA a la LWDA, y los gastos de administración del acuerdo, quedará una Suma Neta del Acuerdo. De esta Suma Neta del Acuerdo, el Demandado efectuará un Pago Individual del Acuerdo a cada Miembro de la Clase que no envíe una Solicitud de Exclusión del Acuerdo (“Miembros Participantes de la Clase”).

La Suma Neta del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros Participantes de la Clase de forma prorrateada sobre la base del número total de semanas laborales trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase respectivo en calidad de empleado remunerado por hora con derecho a horas extra en el Estado de California durante el Período de la Clase. Su Pago Individual estimado del Acuerdo se indica en el **Aviso de Pago del Acuerdo** adjunto al presente Paquete del Aviso.

A efectos fiscales, los pagos efectuados a los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo serán asignados como 20% salarios y 80% sanciones e intereses. La parte de salarios de los Pagos Individuales del Acuerdo estará sujeta a la retención de los impuestos locales, estatales y federales aplicables, y el Administrador del Acuerdo deducirá los impuestos salariales aplicables de la parte salarial de los empleados de los Pagos Individuales del Acuerdo. La parte de los Pagos del Acuerdo asignada a sanciones e intereses será clasificada como otros ingresos varios y será reportada en un formulario 1099-MISC del IRS. Cualesquiera impuestos debidos sobre los mencionados otros ingresos varios serán responsabilidad de los Miembros Participantes de la Clase que reciban dichos pagos. La parte del empleador correspondiente a cualesquiera impuestos salariales será pagada de forma separada por el Demandado.

Todos los cheques de Pagos Individuales del Acuerdo pagados a los Miembros Participantes de la Clase informarán de que los cheques seguirán siendo válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión de los cheques, y quedarán anulados automáticamente con posterioridad si no son cobrados por un Miembro Participante de la Clase dentro de dicho período de tiempo. Posteriormente, la suma total de fondos de cualesquiera Pagos Individuales del Acuerdo que no sean cobrados por un Miembro Participante de la Clase o que no se hayan podido entregar al Miembro Participante de la Clase serán distribuidos al Controlador del Estado de California conforme a la Ley de Propiedad no Reclamada, Código Civil del Estado de California sección 1500, et seq., para el beneficio de aquellos Miembros Participantes de la Clase quienes no hayan reclamado sus cheques hasta el tiempo en el cual los miembros reclamen su propiedad. No obstante, en dicho caso, el Miembro Participante de la Clase seguirá estando obligado por el Acuerdo.

Ninguna de las Partes o sus abogados efectúan declaración alguna en relación con las consecuencias fiscales del presente Acuerdo o su participación en el mismo. Los Miembros de la Clase del Acuerdo deberían consultar con sus propios asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales del Acuerdo. Los Abogados de la Clase no pueden ofrecer asesoramiento en relación con las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos a ningún Miembro de la Clase.

**Honorarios y Gastos de los Abogados de la Clase, Asignaciones Adicionales para los Representantes de la Clase, Gastos de Administración del Acuerdo y Pago a la LWDA.** Los Abogados de la Clase solicitarán a la Corte que conceda honorarios de abogados de hasta \$328,333.33 (un tercio) de la Suma Bruta del Acuerdo y el reembolso de gastos razonables incurridos en la Demanda sin superar la suma de \$12,000. Asimismo, los Abogados de la Clase pedirán a la Corte que autorice el pago de Asignaciones Adicionales para los Representantes de la Clase por un total de \$12,500, incluyendo \$5,000.00 para el Demandante Cedillo y \$7,500 para el Demandante Onofre por su participación en la tramitación del caso en nombre de la Clase. Las Partes estiman que los gastos de administración del Acuerdo no excederán la suma de \$19,500.00. Se efectuará asimismo un pago por una suma de \$15,000.00 a la LWDA en concepto de sanciones en virtud de PAGA, lo cual representa el 75% de los \$20,000 destinados al pago en virtud de PAGA.

### ***¿Qué reclamos están siendo descargados por el Acuerdo propuesto?***

Tras la Aprobación Final del presente Acuerdo por parte de la Corte, y con la excepción de aquellos derechos o reclamos que pueda crear el presente Acuerdo, los Demandantes y cada uno de los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo descargarán y eximirán plenamente al Demandado, y a cada uno de sus propietarios (en régimen de operando como *(dba)*) directos y/o indirectos, afiliadas, matrices, subsidiarias, corporaciones afines, divisiones, compañías relacionadas, sucesores y predecesores, presentes y pasados, y empleados, abogados, directivos, consejeros, accionistas, propietarios, fiduciarios, administradores, beneficiarios, subrogados, albaceas, socios, partes interesadas, agentes, servidores, aseguradoras, representantes, planes de beneficios de empleados, y cesionarios de dichas entidades (de forma colectiva, “Beneficiarios del Descargo”), presentes y pasados, respecto a los siguientes reclamos (“Reclamos Descargados”) durante el Período de la Clase íntegro:

1) cualesquiera reclamos contenidos en la Demanda, de forma explícita o implícita, incluyendo, sin limitación, reclamos relacionados con salarios y horas de trabajo a nivel estatal y/o federal (incluyendo todos los reclamos bajo el Código de Trabajo de California) por salarios no pagados, gastos profesionales no reembolsados, salarios mínimos, horas extra, tiempo trabajado sin que quedara debidamente registrado, períodos de comida, períodos de descanso, violaciones relacionados con estados salariales, intereses, sanciones y honorarios de abogados, sanciones por tiempo de espera, retenciones salariales, y las disposiciones relacionadas del Código de Trabajo, incluyendo, sin limitación, disposiciones §§ 201-204, 210, 216, 218.6, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 512.5, 558, 1194, 1194.2, 1198, 2698 et seq., y 2802 del Código de Trabajo, reclamos derivados en virtud del Código de Negocios y Profesiones de California, §§ 17200 et seq., y todos los reclamos en virtud de la Orden Salarial, y la Ley General de Abogados Privados de 2004, Código de Trabajo, sección 2698 et seq. (“PAGA”);

2) por lo que respecta a cualesquiera Miembros de la Clase del Acuerdo que cobren su Pago del Acuerdo, la firma y negociación de dicho cheque servirá como consentimiento de dicho Miembro de la Clase del Acuerdo para pasar a formar parte de la demanda a los efectos de descargar los reclamos derivados de la Ley de Estándares Laborales Justos (*Fair Labor Standards Act*) que estén relacionados con los reclamos contenidos en la Demanda, ya sea implícita o explícitamente; y,

3) cualesquiera reclamos que se hayan hecho valer o pudieran haberse hecho valer sobre la base de los hechos y/o reclamos alegados en la Demanda o cualesquiera enmiendas a la misma por cualquier violación presunta de cualesquiera leyes locales, estatales o federales en materia de salarios y horas (excluyendo reclamos derivados de la Ley de Estándares Laborales Justos a los que se ha aludido anteriormente), regulaciones y/u ordenanzas, incluyendo leyes, regulaciones y/u ordenanzas relacionadas con falta de pago de salarios, salarios mínimos, salarios por horas extra o cualesquiera otros reclamos relacionados con salarios o relacionados con mantenimiento de registros; daños compensatorios; honorarios, costos y gastos de abogados; intereses previos y posteriores a la sentencia; o daños o reparación de cualquier tipo derivados de la alegación de que los Miembros de la Clase no fueron debidamente remunerados por todo el tiempo trabajado con carácter diario o semanal, en virtud de la legislación estatal o federal, en algún momento durante el Período de la Clase.

### **¿Cuáles son mis opciones en esta causa?**

Usted tiene dos opciones bajo este Acuerdo, cada una de las cuales se detalla a continuación. Usted puede: (A) permanecer en la Clase y recibir un Pago Individual del Acuerdo; o (B) excluirse del Acuerdo. Si elige la opción (A), también puede oponerse al Acuerdo, tal y como se explica más abajo.

Si permanece en la Clase, estará representado sin costo alguno por los Abogados de la Clase. No obstante, los Abogados de la Clase no le representarán en caso de que efectúe objeciones al Acuerdo. Si no solicita la exclusión del Acuerdo, estará sujeto a cualquier Sentencia que sea dictada en relación con la Demanda, incluyendo el descargo de los Reclamos Descargados tal y como se describe más arriba.

**OPCIÓN A. Permanecer en la Clase.** Si desea permanecer en la Clase y ser elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo en virtud del Acuerdo, **no necesita hacer nada**. Al permanecer en la Clase y recibir dinero del acuerdo, usted proporciona su consentimiento respecto al descargo de los Reclamos Descargados según se describe más arriba.

Ninguna suma pagada a los Miembros Participantes de la Clase será tenida en cuenta para determinar la elegibilidad para ningún beneficio de empleados (por ejemplo, vacaciones, remuneración por días feriados, planes de jubilación, planes de remuneración diferida no calificados, etc.), ni para el cálculo de los mismos, ni modificará de otra manera ningún criterio de elegibilidad en virtud de ningún plan de beneficios de pensión de empleados o plan de bienestar de empleados patrocinado por el Demandado, a menos que la ley requiera otra cosa.

**Oposición al Acuerdo:** Si usted considera que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de cualquier manera, puede oponerse al mismo. Para oponerse, usted puede comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Final, hacer que un abogado se oponga en su nombre, o enviar un documento o declaración escrito de objeción (“Aviso de Objeción”) al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Si envía una objeción escrita, el Aviso de Objeción debería contener suficiente información para confirmar su identidad y las razones de la objeción, incluyendo: (1) su nombre completo; (2) los motivos de la objeción; (3) su firma; y (4) debe estar matasellado no más tarde del 6 de Enero del 2020 y ser devuelto al Administrador del Acuerdo a la dirección arriba indicada para asegurarse de que sea recibido a tiempo para ser transmitido y ser considerado por la Corte. Usted también puede contratar a un abogado corriendo con los gastos que se deriven para que le represente en su objeción. Las Partes presentarán respuestas a cualesquiera Avisos de Objeción antes de la Audiencia de Aprobación Final. Independientemente de que se oponga por escrito, la Corte puede, según su criterio exclusivo, permitirle presentar cualesquiera objeciones que pueda tener en la Audiencia del Acuerdo. **Incluso si usted presenta una objeción, estará obligado por los términos del Acuerdo, incluyendo el descargo de los Reclamos Descargados, tal y como se estipula más arriba, a menos que el Acuerdo no sea aprobado finalmente por la Corte.**

Independientemente del formato, una objeción por sí sola no satisfará el requisito de que el Miembro de la Clase del Acuerdo debe intervenir y ser parte de la demanda para apelar una Sentencia dictada tras una Orden mediante la cual se apruebe finalmente el presente Acuerdo, tal y como se requiere conforme a la decisión de la Corte Suprema de California en *Hernandez v. Restoration Hardware*, 4 Cal. 5<sup>o</sup> 260 (2018).

**OPCIÓN B. Solicitar la Exclusión del Acuerdo y no recibir ningún dinero del Acuerdo.** Si usted no quiere ser parte del Acuerdo, debe firmar y devolver una “Solicitud de Exclusión del Acuerdo” al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Para que sea válida, su Solicitud de Exclusión del Acuerdo debe incluir su nombre, dirección y número de teléfono (para confirmar su identidad y asegurarse de que únicamente las personas que soliciten la exclusión sean retiradas del acuerdo), conjuntamente con una declaración del siguiente tenor:

“DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE EN LA DEMANDA COLECTIVA *ONOFRE V. CAITAC GARMENT PROCESSING, INC.*, CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES, NO. DE CASO BC702283. ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DE LA CLASE, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO”.

Su Solicitud de Exclusión del Acuerdo debe ser firmada posteriormente y debe ser enviada por correo matasellado no más tarde del 6 de Enero del 2020. Si no envía a tiempo por correo una Solicitud de Exclusión del Acuerdo (según evidencie el matasellos), su Solicitud será rechazada, se considerará que usted es un Miembro Participante de la Clase, y estará obligado por el descargo de Reclamos Descargados arriba descrito y todos los restantes términos del Acuerdo. Si usted envía una Solicitud de Exclusión del Acuerdo firmada antes de la fecha límite para solicitar la exclusión, no tendrá ningún papel adicional en la Demanda. **Usted no tendrá derecho a ningún beneficio, incluyendo dinero**, como resultado de la Demanda y el Acuerdo. Usted no podrá manifestar ninguna queja ante la Corte acerca de ningún aspecto del Acuerdo.

#### ***¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?***

La Corte celebrará una Audiencia de Aprobación Final en relación con la imparcialidad, razonabilidad y adecuación del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, la solicitud de honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Clase, las Asignaciones Adicionales para los Demandantes, los gastos de administración del acuerdo y el pago a la LWDA por sanciones en virtud de PAGA, el 27 de Febrero del 2020, a las 10:00 a.m., en el Departamento SSC-14 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Juzgados de Spring Street, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada sin ningún aviso adicional a los Miembros de la Clase. No se requiere que usted asista a la Audiencia de Aprobación Final para recibir un Pago Individual del Acuerdo.

Si la Corte concede la Aprobación Final del Acuerdo, la Orden que conceda la Aprobación Final y la Sentencia dictada serán publicadas en un sitio web por parte del Administrador del Acuerdo durante un período de al menos 90 días tras la anotación de dicha Orden en el registro de la Corte. El sitio web es: <http://www.phoenixclassaction.com/onofre-cedillo-v-caitac-garment/>

#### ***¿Cómo puedo obtener información adicional?***

El presente Aviso resume la Demanda y los términos básicos del Acuerdo. Puede consultar más detalles en la Estipulación Conjunta de Acuerdo de Demanda Colectiva. La Estipulación Conjunta de Acuerdo de Demanda Colectiva y todos los restantes registros relacionados con la demanda están disponibles para inspección y/o copia en la Oficina de Registros Civiles de la Corte Superior de Los Ángeles. También puede solicitar una copia del Pacto del Acuerdo a los Abogados de la Clase, contactándoles en la dirección arriba indicada.

**POR FAVOR NO CONTACTE CON LA CORTE PARA INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL PRESENTE ACUERDO.**

**AVISO DE PAGO DEL ACUERDO**

*Abraham Onofre and Reina Cedillo v. Caitac Garment Processing, Inc.*  
Corte Superior del Condado de Los Angeles, No. de Caso BC702283

**Cálculo de los Pagos del Acuerdo:** La parte de la Suma Neta del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase se basará en sus “Semanas Laborales Cubiertas”, o el número total de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase respectivo como empleado con derecho a horas extra remunerado por hora en algún momento durante el Período de la Clase (el “Período de la Clase” comprende desde el 1º de mayo de 2014 hasta el 1º de mayo de 2019). El Pago Individual del Acuerdo de Cada Miembro Participante de la Clase se calculará como sigue:

El Demandado proporcionará al Administrador del Acuerdo el número de Semanas Laborales Cubiertas para cada Miembro Participante de la Clase; posteriormente, el Administrador del Acuerdo (1) dividirá las Semanas Laborales Cubiertas de cada Miembro Participante de la Clase por el total de Semanas Laborales Cubiertas trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y multiplicará el resultado (1) por la Suma Neta del Acuerdo. Este cálculo da como resultado la suma del “Pago Individual del Acuerdo” de cada Miembro Participante de la Clase. El Pago Individual del Acuerdo se verá reducido posteriormente por cualesquiera deducciones legales requeridas y/o retenciones salariales.

**Sus Semanas Laborales Cubiertas y Pago Individual Estimado del Acuerdo:** Según los registros del Demandado, sus Semanas Laborales Cubiertas durante el Período de la Clase son <<CoveredWorkweeks>>. Sobre la base del número de Semanas Laborales Cubiertas, **su Pago Individual Estimado del Acuerdo es <<EstSettPayment>>**. Por favor tenga en cuenta que ésta es tan sólo una estimación; su pago efectivo puede ser superior o inferior a la suma arriba indicada.

**Procedimiento para disputar la información:** Si no está de acuerdo con el número de Semanas Laborales Cubiertas arriba indicado, tiene que enviar una carta al Administrador del Acuerdo estableciendo las razones por las que disputa el número de Semanas Laborales Cubiertas y proporcionar cualquier documentación acreditativa que tenga (p. ej., comprobantes de pago de salarios). La información que proporcione debería incluir las Semanas Laborales Cubiertas estimadas que sostenga que ha trabajado durante el período comprendido entre el 2 de marzo de 2014 y el 1º de abril de 2019.

Cualesquiera disputas y documentación acreditativa deben ser enviadas al Administrador del Acuerdo a la dirección arriba indicada por correo de primera clase de los Estados Unidos, matasellado no más tarde del 6 de enero del 2020.

Caitac Garment Processing, Inc. Settlement Phoenix Settlement Administrators P.O. Box 7208 Orange, CA 92863 Número gratuito 1 (800) 523-5773
--

Si usted cuestiona el número de Semanas Laborales Cubiertas arriba indicado, se presumirá que los registros del Demandado son precisos a menos que usted pueda proporcionar documentación al Administrador del Acuerdo que establezca otra cosa. El Administrador del Acuerdo evaluará las pruebas presentadas y tomará la decisión final en relación con las Semanas Laborales Cubiertas que deberían ser aplicadas y/o el Pago Individual del Acuerdo al que pueda tener derecho. Dicha determinación será final y vinculante, aunque estará sujeta a revisión por parte de los Abogados de la Clase, los Abogados del Demandado y la Corte.